

No. Interno 5825

No. radicación: 73275610000020170000300

Condenado(s) ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

*Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA, una vez ingresadas al despacho, las diligencias junto con la certificación de antecedentes.*

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

*El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de 24 de julio de 2017, condenó a ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA como autora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 51 meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y un (1.351) S.M.L.M.V, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la pena, y la prisión domiciliaria.*

*A ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA, el Juzgado 04 Homólogo de Ibagué - Tolima en providencia de 19 de julio de 2019, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 11 meses 17 días, suscribiendo diligencia de compromiso en julio 24 de 2019, bajo caución juratoria.*

*Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.*

*Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que, durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.*

*Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA la liberación definitiva de la pena impuesta como autora de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.*

*Revisadas las diligencias se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.*

*Finalmente de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.*

*Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.*

*Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca para que se unifiquen con las que allí reposan.*

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA, en la sentencia proferida por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 24 de julio de 2017, en la que fue declarada autora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELIQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a ERIKA PAOLA GUATAME HERRERA en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- Respecto de la multa se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

CURTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

QUINTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN  
Juez